Valledupar, Cesar, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE: YAMILE MORENO PEDROZO.
DEMANDADO: DARWIN ANTONIO BANQUETT ROMERO.
RADICADO: 20001-31-10-003-2019-00064-00.

Solicita el demandado DARWIN ANTONIO BANQUETT ROMERO se liquide la sociedad conyugal conformada entre él y la señora YAMILE MORENO PEDROZO, integrada por un bien inmueble ubicado en la Carrera 6ª # 43-21 de esta ciudad, identificado con matrícula inmobiliaria 190-70109.

Señala el peticionario que pese a que esta agencia judicial ordenó la división en partes iguales de los bienes, la señora MORENO PEDROZO se niega a darle cumplimiento a lo decidido, toda vez que se niega poner en venta el inmueble, además de hacer entrega de los dineros percibidos por el arriendo del mismo.

Preliminarmente se advierte, que en el asunto bajo estudio, se profirió sentencia el 11 de diciembre de 2019 donde se decretó el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores DARWIN ANTONIO BANQUETT ROMERO y la señora YAMILE MORENO PEDROZO, declarando disuelta la sociedad conyugal conformada entre ellos, ordenando a las partes adelantar su liquidación por la vía que consideraran los socios conyugales.

El artículo 523 C. G. del P. consagra *"Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos…"*

En ese orden de ideas, para tramitar la liquidación de la sociedad conyugal, cualquiera de los cónyuges, debe presentarse una demanda que no se somete a reparto y se adelanta en el mismo expediente del proceso de divorcio,

demanda que debe reunir los requisitos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84 y ss, 523 ibídem, además debe ser presentada mediante apoderado judicial toda vez que se requiere derecho de postulación del que carece el memorialista.

Así las cosas, no es procedente acceder a lo peticionado por el señor DARWIN ANTONIO BANQUETT ROMERO en razón a que su solicitud no reúne los presupuestos exigidos por las normas citadas, máxime que actúa en nombre propio no siendo lo pretendido una actuación para litigar en causa propia, por lo que requiere actuar mediante apoderado judicial como se indicó en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre señores DARWIN ANTONIO BANQUETT ROMERO y la señora YAMILE MORENO PEDROZO hasta tanto se presente la demanda con el lleno de los requisitos legales y mediante apoderado judicial.

SEGUNDO: NOTICAR la presente decisión al señor DARWIN ANTONIO BANQUETT ROMERO por correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacbd8e127a3371a860f8ebf946d15f802fc0d806c0991d70d34ef7dfbfb742a**
Documento generado en 11/11/2021 08:58:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica